**INTEGRANTES**

**Cesar Lucas Martins**

**Gastón Trejo**

**Santiago Ferreyra**

**Actividad 3**

**Revisar la Ley sobre el acceso a la información pública a través de bases de datos, y documentar que se cumpla en las acciones a la base de datos realizada.**

En el siguiente trabajo mencionaremos algunos de los artículos que relacionaremos con nuestra base de datos.

**LEY 26.653**

**ART 1-Todo sitio web público o privado deberá respetar en los diseños de sus páginas web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos, a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación.**

Ejemplo de algunas consideraciones que tendremos en nuestra base de datos seria:

-Los colores utilizados en el diseño deben tener suficiente contraste para facilitar la legibilidad. Además, se debe permitir la personalización del tamaño del texto para que los usuarios puedan ajustarlo según sus necesidades.

-Si se incluyen imágenes, videos o archivos de audio, se deben proporcionar descripciones alternativas en texto para que las personas con discapacidad visual puedan comprender el contenido.

-deberá tener una estructura de navegación clara y consistente, con menús y enlaces bien organizados. Esto ayuda a las personas con discapacidad a encontrar y acceder fácilmente a los contenidos deseados.

**ART 3- Se entiende por accesibilidad a los efectos de esta ley a la posibilidad de que la información de la página Web, puede ser comprendida y consultada por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas.**

-Se realizarán pruebas de accesibilidad utilizando herramientas y técnicas específicas para identificar y corregir posibles barreras de accesibilidad.

-Realizaremos un monitoreo periódico de la base de datos para asegurar que siga cumpliendo con los estándares de accesibilidad a medida que evolucionan las tecnologías y las pautas.

**ART 5- Las normas y requisitos de accesibilidad serán las determinadas por la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI), debiendo actualizarse regularmente dentro del marco de las obligaciones que surgen de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378).**

-La empresa se mantendrá al tanto de las actualizaciones realizadas por la ONTI en las normas de accesibilidad y se asegurará de que su base de datos y sitio web se ajusten a los cambios realizados. Esto implica revisar y actualizar el sitio web periódicamente para garantizar que siga cumpliendo con las últimas pautas y estándares de accesibilidad.

**ART 6-Las compras o contratación de servicios tecnológicos en materia informática que efectúe el Estado nacional en cuanto a equipamientos, programas, capacitación, servicios técnicos y que estén destinados a brindar servicios al público o al servicio interno de sus empleados o usuarios, tendrán que contemplar los requisitos de accesibilidad establecidos para personas con discapacidad.**

-Durante el proceso de implementación del sistema informático, se realizarán pruebas exhaustivas de accesibilidad para verificar que cumpla con los requisitos establecidos. Estas pruebas pueden involucrar la participación de personas con discapacidad para evaluar la usabilidad y la accesibilidad real del sistema.

-Se notificará a los proveedores de servicios tecnológicos cuales son nuestras prioridades. Los contratos con los proveedores de servicios tecnológicos incluirán cláusulas explícitas que establezcan la obligación de cumplir con los requisitos de accesibilidad.

**ART 8-El Estado promoverá la difusión de las normativas de accesibilidad a las instituciones de carácter privado a fin de que incorporen las normas y requisitos de accesibilidad antes mencionados, en el diseño de sus respectivos sitios de Internet y otras redes digitales de datos.**

-Realizaremos capacitaciones periódicas a nuestro personal para que tengan el conocimiento de las normativas e integren a su modalidad de trabajo las mismas.

**ART 9-El incumplimiento de las responsabilidades que la presente ley asigna a los funcionarios públicos dará lugar a las correspondientes investigaciones administrativas y, en su caso, a la pertinente denuncia ante la justicia.**

-Se harán relevamientos periódicos para controlar que en cada aspecto o área se estén cumplimentando a régimen las normativas.